

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 238 determina, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 expresa, que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en su numeral 6) faculta: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 manifiesta, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley y en su literal f) determina la competencia de: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el artículo 125 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización dispone que, “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece el “Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte” y en su segundo párrafo textualmente dice: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”

Que, mediante resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y

la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país. En el que, el GAD Municipal del Cantón El Guabo, fue asignado dentro del modelo de gestión b, con capacidad suficiente para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, el GAD Municipal del Cantón El Guabo, el 29 de abril de 2013, expide la Ordenanza de Creación de la Unidad Técnica Municipal de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón El Guabo.

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante resolución 037-DE-ANT-2014, del 30 de julio del 2014, certifica que confiere la competencia al GAD Municipal del Cantón El Guabo, de títulos habilitantes en las modalidades de transporte público a partir del 1 de agosto del 2014.

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 003-CNC-2015, del 26 de marzo del 2015, publicada en el Registro Oficial No. 475, de fecha 08 de abril del 2015, resolvió: Revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, de la siguiente manera: Modelo de Gestión B.- ... tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de fecha 29 de mayo del 2012.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: “La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores, en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente, cuyos pagos son obligatorios.

Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: “Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente...”

Que, en el primer inciso de la disposición general segunda, de la misma Resolución No. 003-CNC-2015, del 26 de marzo del 2015, manifiesta: La Agencia Nacional de Tránsito en el plazo de cuarenta y cinco días certificará a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades, que accedan al modelo B, para la implementación de la competencia, según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución, a fin de que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades puedan ejercer operativamente las facultades y atribuciones que el respectivo modelo de gestión establezca.

Que, con fecha 29 de abril del 2013, el GAD Municipal del Cantón El Guabo, de ese entonces, expidió LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN EL GUABO, misma que adolece de omisiones que imprescindiblemente deben constar en esta ordenanza.

En uso de las competencias previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo pongo a vuestra consideración la siguiente:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL; Y, DE COBROS DE TASAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Considerando que el Estado Ecuatoriano, por medio del Concejo Nacional de Competencias, ha entregado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, nuevas facultades para que puedan ejercer el control del transporte y la seguridad vial, lo que ha originado la necesidad de sustituir las ordenanzas existentes y adecuar al ordenamiento jurídico normas que permitan la aplicabilidad de las nuevas competencias; en ese sentido, créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de la Unidad, misma que formará parte de la Dirección de Obras Públicas, y estará subordinada a la supervisión del Concejo Cantonal y del señor Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, que se conocerá por sus siglas UMTTTSVGADEG, quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial urbana, Interparroquial, e Intercantonal en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón El Guabo, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta ordenanza, leyes y reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, para cumplir su gestión se encuentra constituida de la siguiente manera:

1. Responsable de la Unidad y de la Matriculación.
2. Asesor Jurídico
3. Técnico de la Unidad
4. Secretario/a Recaudadora
5. Dos digitadores/as
6. Revisor Mecánico
7. Auxiliar de Servicios
8. Inspectores

Si con el desarrollo de las actividades en el cumplimiento de las obligaciones, La Unidad, necesitare incrementar el personal, la responsable, en forma sustentada, lo hará saber al señor Alcalde del GAD Municipal, quien deberá analizar la pertinencia de lo solicitado y disponer lo que estimare procedente.

Hasta que se designe el asesor jurídico de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD del Cantón El Guabo, la asistirá jurídicamente, en lo que sea necesario, el Departamento Legal del GAD Municipal.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, se crea como una dependencia municipal.

Para las designaciones del personal que laborará en esta Unidad se deberá cumplir con los procedimientos establecidos tanto en la Constitución de la Republica, como en las normativas aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Municipal del Cantón El Guabo, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuros de sus habitantes;
- Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,

- Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sostenido y sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El GAD Municipal del Cantón El Guabo, actuará bajo los siguientes principios:

- Plan de Movilidad para Asumir Competencia;
- Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por el GAD Municipal y sus respectivas Ordenanzas.

De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30 numeral 5) establece: los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

- a)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b)** Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- c)** Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito

urbano e Intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector,

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

e) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.

f) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.

g) Realizar el proceso integro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y en la presente Ordenanza.

h) Disponer el pago de los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, de los que se originan de los trámites o costos de la tramitología que realizan los usuarios al interior de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD del Cantón El Guabo.

i) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

j) Entregar el permiso anual de circulación,

K) Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico;

l) Decidir sobre las vías internas y los accesos, tanto de la cabecera cantonal como de las parroquias, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

m) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

n) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

o) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

- p) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- q) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- r) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- s) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una unión/separación, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito Intercantonal;
- t) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intercantonal;
- u) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- v) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente. La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Gestión de Riesgo Municipal; y,
- w) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 9.- Resoluciones.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, de ser necesario, solicitará sean emitidas por el señor Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo, por ser el autorizado para el efecto, para lo cual expondrá sustentadamente los motivos que existieren.

CAPÍTULO III

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 10.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del Cantón El Guabo tiene como fuentes de financiamiento:

- a) Las que se destinen del presupuesto municipal.

b) Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.

c) Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, tasas, tarifas, especies valoradas y los valores que ingresen por la ejecución del ejercicio de las competencias recibidas, respecto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de la presente ordenanza se deriven, principalmente de acuerdo a la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, puesta a conocimiento del GAD Municipal el 12 de abril de 2016, mediante oficio No. ANT-DE-2016-0532-OF.

d) Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 11.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo:

a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.

b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.

d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 12.- Competencia en Tránsito.- En materia de organización del tránsito en el Cantón El Guabo, compete a Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo:

a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes.

- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana e Interparroquial, de forma horizontal y vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e Interparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.
- h) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- i) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico. Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo
- j) Organizar la circulación vehicular urbana e Interparroquial.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 13.- Competencia en Transporte.- En materia de Organización del Transporte en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial.

a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular.

Art. 14.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano, interparroquial e intercantonal de pasajeros
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas, interparroquial e intercantonal.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano, interparroquial e intercantonal.

d) Organizar y especificar los tipos de servicio para el transporte de turismo.

e) Organizar y especificar el transporte de carga liviana; media y pesada.

Todos los informes y recomendaciones técnicas que tengan relación con los capítulos V y VI, deberán ser analizados y aprobados por el Pleno del GAD Municipal del Cantón El Guabo, al menos en una sesión de Concejo.

CAPITULO VII

BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

REGULACION DEL ESTACIONAMIENTO

Art. 15. - UTILIZACIÓN INDIVIDUAL DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO. – Bienes de dominio público son aquellos en los cuales el Gobierno Municipal ejerce dominio y cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, de acuerdo con lo establecido el Art. 416 del COOTAD para cumplir lo determinado.

Art. 16.- OCUPACIÓN TRÁNSITORIA DE BIENES DE USO PÚBLICO.- Concordantemente con lo establecido en el artículo anterior, el artículo 417 del COOTAD, en el literal a), determina que constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación, conforme lo indica esta ley.

Art. 17.- REGULACION.- Con el propósito de utilizar la vía pública ordenadamente y de manera organizada, por medio de una oferta permanente y duradera de sitios libres para el estacionamiento y ubicación de los automotores o vehículos, sean estos autos, camionetas, carros, motos, motonetas, cuadrones, tricimotos y bicicletas que son vehículos de tracción humana, abarcando por lo tanto todo tipo de vehículo que circula por el perímetro de aplicación.

Art. 18.- ALCANCE.- En esta ordenanza, el propósito y objeto es de establecer las reglas y normas técnicas, disposiciones y regulaciones para ocupar la vía pública, y a su vez estacionamiento de vehículos, en todas las zonas de la ciudad.

Las reglas, normas y regulaciones moderadoras establecidas en este cuerpo legal, son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria para los ciudadanos que estacionan sus vehículos entre ellos: autos, camionetas, carros o vehículos, automotores, motocicletas y bicicletas, etc. en las vías públicas, dentro de las zonas del cantón.

Art. 19.- PERÍMETRO DE APLICACIÓN.- El perímetro aplicativo, respecto a lo que regula este capítulo es con relación a los estacionamientos en general en la vía pública y estacionamientos de propiedad del GAD Municipal.

Art. 20.- CANDADOS INMOVILIZADORES.- A efectos de ejecutar el control de lo dispuesto en el presente capítulo y ordenanza el GAD Municipal contará con los denominados “candados inmovilizadores”, que tienen como objetivo que el vehículo permanezca en el lugar de prohibido estacionamiento hasta que cancele la multa respectiva constante como infracción del mal uso del espacio público, especificada y sancionada en la presente ordenanza.

Art. 21.- EJERCICIO DE CONTROL.- El control y cumplimiento de lo estipulado en el presente capítulo, estará a cargo de los inspectores de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, quienes con el respaldo de los miembros de la Policía Municipal y/o de la Policía Nacional, harán cumplir lo establecido en esta Ordenanza.

CAPITULO VIII

DE LAS CONTRAVENCIONES POR EL USO INDEBIDO DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL (VIA PUBLICA)

Art. 22.- DE LAS CONTRAVENCIONES.- Se consideran contravenciones a esta ordenanza las siguientes:

- a.) Realizar el estacionamiento en el costado opuesto del área a estacionarse señalada en una vía unidireccional, o formando doble columna de forma contigua en el área indicada;
- b.) Realizar el estacionamiento de vehículos en sitios prohibidos como veredas, parques, parterres, pasos cebras, rampas, o accesos para personas con discapacidades, en accesos a entradas y salidas de vehículos, sitios no señalizados para parqueo. Igualmente el parquear en espacios destinados exclusivamente para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidades.
- c.) Intentar, retirar, o haber retirado los candados que inmovilizan al vehículo, rodar con los candados instalados y causar el deterioro o daño de estos.
- d.) Ofender, faltar el respeto al personal que ejecuta el control.

El personal del GAD Municipal que constate que se ha cometido alguna de las contravenciones que anteceden, elaborará el respectivo parte informativo, en el que detallará las circunstancias del cometimiento de la infracción, fecha, hora y nombre del

infractor, debiendo acompañar además una fotografía como constancia de la falta cometida.

Art. 23.- En caso que el usuario no cancele las multas y el vehículo continúe inmovilizado por un tiempo que supere las 5 horas continuas, el vehículo será remolcado al patio de custodia del GAD Municipal del Cantón El Guabo, donde permanecerá hasta que su dueño presente el comprobante de pago respectivo.

Como excepción a lo expresado en el artículo que antecede, cuando el vehículo se encuentre parqueado y obstaculice los lugares previstos en el literal C del Art. 22 de esta ordenanza, se procederá a su retiro en un plazo máximo de una hora después de colocados el candado inmovilizador

Art. 24.- DE LAS SANCIONES.- En esta ordenanza se determina los tipos de sanciones que son:

- a.) La Multa;
- b.) Inmovilizar al vehículo;
- c.) El Traslado y custodia del vehículo.

A quienes contravengan lo dispuesto en los literales a) y b), del artículo 22 de la presente ordenanza, se les impondrá la multa del 10% del salario básico unificado; y, a quienes adecuen su conducta a los literales c) y d) se les impondrá una multa del 20 % del salario básico unificado.

En el caso que se adecúen las circunstancias a lo que establece el artículo 23 ibídem, se aplicará la multa de \$ 20,00 (veinte, 00/100 dólares) a este valor se sumará el costo del remolque que ejecutará la grúa municipal que será de \$ 50.00 dólares; y la custodia en los patios o garaje municipal que será de \$ 5,00 dólares diarios.

La resolución que emita la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, deberá ser debidamente motivada y cumpliendo con las solemnidades y garantías del debido proceso garantizados en la Constitución de la Republica.

Art. 25.- De acuerdo con los objetivos señalados en esta ordenanza, las multas serán consideradas de carácter leve. Las multas serán canceladas conforme a las disposiciones de este instrumento y acorde a la contravención cometida por el usuario, en el caso que la multa y, los gastos ocasionados por la contravención, no sean cancelados en 30 días subsiguientes, se ejecutará mediante la vía coactiva.

Art. 26.- DEL ENTE SANCIONADOR.- El ente sancionador de las contravenciones a ésta ordenanza, es la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD del Cantón El Guabo, por medio del respectivo inspector.

En los casos que el vehículo sea aprehendido y trasladado a los patios de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD del Cantón El Guabo, la sanción será liquidada e impuesta por el encargado de la Unidad.

Art. 27.- GESTION CONCILIADORA.- El Inspector de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD del Cantón El Guabo, que observe un vehículo estacionado en un área prohibida, siempre que su conductor este al volante lo invitara a que se retire en forma inmediata; de no hacerlo en un plazo máximo de 5 minutos procederá a colocar el candado inmovilizador al vehículo estacionado en el lugar prohibido, y de ser necesario solicitará el apoyo de la policía Nacional o Municipal..

Art. 28.- La emisión de las obligaciones correspondientes a las sanciones establecidas en esta ordenanza se las hará a nombre del propietario del vehículo.

Art. 29.- DE LOS VALORES RECAUDADOS.- Los valores recaudados por el servicio se destinarán única y exclusivamente para mejorar las condiciones del tránsito en el Cantón El Guabo, así como de perfeccionar las atenciones y asistencia técnica al usuario.

Art. 30.- Las disposiciones constantes en este capítulo también regirán para motocicletas tricimotos, cuadrones, bicicletas, y vehículos de pedal o tracción humana, cuyos conductores no respeten la señalización, casos en que se procederá a su inmovilización, imponiéndoles la sanción de una multa de \$5,00 (cinco, 00/100 dólares de los USA); para su desmovilización; los reincidentes en esta clase de contravenciones, previa a su desmovilización, pagarán una multa de \$10,00 (diez, 00/100 dólares de los USA).

Art. 31.- EMISIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL.- La emisión del Título de Crédito, por el monto de las sanciones establecidas en esta ordenanza y que no han sido satisfechas en el plazo de 30 días, previo informe del encargado Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD del Cantón El Guabo, se las elaborará a nombre del propietario del vehículo contraventor, o de la persona a nombre de quien se encuentre registrado el vehículo.

Art. 32.- DE LA ENTREGA DEL REGISTRO POR MULTAS INMOVILIZACIONES Y GUINCHADOS.- Inmovilizado el vehículo, el Inspector Controlador procederá a dejar el respectivo original de la especie valorada en un lugar visible adherido al vehículo en

el que deberá constar las características del vehículo inmovilizado, la hora de ejecutada la inmovilización y la respectiva firma de responsabilidad; el Inspector Controlador.

El usuario notificado deberá acercarse a la Sección Rentas del GAD Municipal a cancelar la multa respectiva, departamento en el que se elaborará el respectivo título de crédito.

Diariamente, al término de cada jornada de trabajo, el inspector controlador elaborará un informe detallado de los vehículos que hayan contravenido la presente ordenanza, debiendo adjuntar la copia de la especie valorada que utilizó para la notificación al contraventor.

CAPITULO IX

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTOS

Art. 33.- UTILIZACIÓN INDIVIDUAL DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.- Se Constituye competencia, funciones y facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón; planificar y ejecutar las actividades de control del transporte vehicular; resolver y decidir sobre el uso de las vías internas de la Urbe.

Art. 34.- AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTOS.- Teniendo como base primordial de las disposiciones de la Constitución de la República y el COOTAD, solamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, le compete regular y autorizar la utilización individual de las vías de comunicación para su ocupación Transitoria con estacionamientos dentro de la ciudad.

Art. 35.- DEL RESERVADO CON ESTACIONAMIENTO EN RESIDENCIA PARTICULAR CON GARAJE A DERECHO PARA GARAJES CON DERECHO DE VADO Y SUS VALORES A PAGAR PARA SU USO.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del GAD del Cantón El Guabo, concederá lugares, espacio o área de metros cuadrados exclusivos de reservado residencial particular para garajes con derecho de vado y en situaciones de personas con discapacidades para los siguientes casos:

Vehículos de Bomberos, personas con discapacidades, defensa civil, vehículos oficiales, ambulancias y otros. También existen entidades de carácter público y particular privado que requieren de un lugar reservado.

Sobre la base de lo expuesto también se ha considerado dentro de la zona de estacionamiento establecer espacio reservado de uso exclusivo para las siguientes entidades:

a.) RESERVADO CON ESTACIONAMIENTO PARA INSTITUCIONES DEL ESTADO.- Las Instituciones del Estado serán exoneradas del cobro de tarifa para el uso del reservado con estacionamiento para usuarios, instituciones a las que se les concederá espacio para dos o tres vehículos, dependiendo de la zona de la que se trate y si fuere procedente, estando el control y concesión de los permisos a cargo del encargado de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM del Cantón El Guabo, previo al informe de la Unidad de Obras Públicas Municipales.

b.) RESERVADO RESIDENCIAL PARTICULAR PARA GARAJES CON DERECHO DE VADO.- En los ingresos a garajes residenciales particulares que se acogen al derecho de vado, se podrá arrendar un espacio reservado con categoría residencial que facilite la entrada y salida de vehículos por un valor anual a pagar equivalente al dos por ciento de una remuneración básica unificada vigente. Este reservado no implica a ser un estacionamiento permanente del vehículo, solo se reserva el espacio para asegurar la entrada y salida del automotor evitando la obstaculización por parte de terceros; se realizará una inspección en el lugar solicitado y se asignará el espacio según la condición del lugar, emitiendo un informe técnico.

c.) RESERVADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES.- Las personas con discapacidades, que soliciten en arriendo un reservado residencial particular para garajes, cancelaran el 50% del valor establecido para el otorgamiento de esta clase de permisos indicado en el literal anterior, esto es la mitad del 2% de una remuneración básica unificada vigente a la fecha de solicitud. Este reservado no implica a ser un estacionamiento permanente del vehículo, solo se reserva el espacio para asegurar la entrada y salida del automotor evitando la obstaculización por parte de terceros; se realizará una inspección en el lugar solicitado y se asignará el espacio según la condición del lugar, previo informe técnico.

Art. 36.- DE LA SOLICITUD PARA PEDIR UN RESERVADO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.- La petición o solicitud deberá ser planteada al señor Alcalde por el propietario/a del predio y adjuntar documentos habilitantes: copia de cédula de identidad y certificado de votación a color, una copia de cualquiera de estos servicios básicos (planilla de agua, luz, teléfono o recibo de pago de predios urbanos), y certificado del CONADIS si fuere el caso.

Si la petición o solicitud no es planteada por el propietario/a, lo podrá hacer un familiar o particular debiendo presentar una autorización o poder notariado para poder tramitar

el pedido de reservado. El contrato de reservado tendrá una duración de un año pudiéndose renovar consecutivamente cada año.

Una vez vigente la presente Ordenanza se aplicará en forma inmediata a los usuarios que inicien los trámites para permisos de construcción, y a su vez requiera esta clase de servicio.

En los casos de los domicilios que tengan el servicio, se les notificará con la vigencia de la presente ordenanza, concediéndole un plazo determinado para que obtenga el permiso que exige la presente; en caso de no cumplir en el plazo concedido, de le impondrá una multa de 50% del valor del costo del permiso, notificado que fuere, de no cumplir, se emitirá el respectivo título de crédito, mismo que será ejecutado por la vía coactiva si fuere reiterativo en el incumplimiento.

Art. 37.- VALOR DE LA MORA POR ATRASO EN PAGOS ANUALES.- Si el permiso por concepto del arriendo de un espacio reservado con estacionamiento rotativo, reservado residencial particular para garajes y reservado para personas con discapacidades lo obtuvieren con posterioridad al primer mes de cada año, se le impondrá una multa equivalente al diez por ciento 10% del valor del permiso anual, por fracción o por el año; pero si el pago se atrasare por más de un año, la multa será del 10% indicado por cada año más lo que le corresponde pagar por el o los mismos.

Art. 38.- DEL ESPACIO DE ESTACIONAMIENTOS Y VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE PARADAS DE LAS COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE.- Las Cooperativas de Taxis Convencionales, Compañías de Camionetas de Alquiler de Carga Liviana y Mixta, y Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros; utilizarán los espacios establecidos por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, área y lugar determinado con un espacio de en caso de vehículos livianos, se les concederá un espacio para el parqueadero para cuatro vehículos como máximo, por el que deberán pagar la suma equivalente al 50% del salario básico unificado; pudiendo otorgar un segunda autorización o permiso de estacionamiento a la misma compañía y para el mismo número de vehículos, si así lo solicitare, estacionamiento que deberá estar ubicado fuera del casco comercial del Cantón El Guabo, por el que deberán cancelar el 50% del valor del primer estacionamiento; debiendo contar, para cada uno de los permisos, con el informe técnico del Departamento de OOPP del GAD Municipal.

En caso que la empresa de transporte requiera, el segundo estacionamiento para un número mayor de vehículos, deberá cancelar el valor que corresponda por el estacionamiento para cada cuatro vehículos, para la suma del doble de vehículos.

Quedando establecido que el mínimo valor a cancelar por el permiso en cualquiera de los casos será para cuatro vehículos.

Si el inspector controlador de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, encontrara infraganti a un vehículo estacionado en un espacio mayor a la señalizada o concedido a esa compañía, lo documentará por medio de una fotografía como sustento del informe que presentará al encargado de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, quien impondrá la sanción correspondiente al 5% del salario básico unificado, por cada vez que se lo encuentre en cometimiento de la infracción descrita.

Para la ejecución de la sanción impuesta se solicitará al Jefe de Rentas del GAD Municipal la emisión del respectivo título de crédito, mismo que podrá ser ejecutado por la vía coactiva, si, notificado que fuere, persistiere el incumplimiento.

Se designarán lugares específicos debidamente señalados donde podrán estacionarse los buses a tomar pasajeros, que tendrán la debida señalética para facilitar el acceso al usuario, espacios públicos por los que los propietarios de los vehículos de transporte público no pagarán valor alguno.

Considerando que el GAD Municipal, con la normativa que antecede, busca ordenar la ciudad, respetándose los espacios concedidos, lo que redundará en beneficio de los usuarios y del ornato de la ciudad, no se permitirá que se aglomeren uno o más vehículos, en los lugares pre-establecidos, por ningún concepto, por lo que en caso de infringir esta disposición se le impondrá la sanción específica para esta clase de contravención.

La demarcación o señalamiento de cada estacionamiento que se conceda previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la presente ordenanza, será asumida por los representantes de la compañía beneficiaria.

CAPITULO X

DE LA MATRICULACION DE VEHICULOS

Art. 39.- REGISTRO ÚNICO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.- Toda persona que opera en las distintas modalidades de transporte público, para ejercer las actividades relacionadas al transporte terrestre público dentro del territorio del cantón, deberá registrarse obligatoriamente en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Art. 40.- ORGANISMO RESPONSABLE.- El Centro de Matriculación Vehicular de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD

Municipal del Cantón El Guabo, será la dependencia a cargo de la Revisión Técnica Vehicular, responsable de hacer cumplir la normativa prevista en la presente reforma a la ordenanza.

Artículo 41.- Requisitos previos a la Revisión Técnica y matriculación Vehicular:

Presentarse en el Centro de Matriculación con el vehículo debidamente lavado para efectuar la revisión, con la siguiente documentación habilitante

- a. Copia de cédula y votación
- b. Matrícula original.
- c. Comprobante del pago de matrícula
- d. Comprobante del pago de la Tasa de Revisión Técnica Vehicular
- e. En caso de transporte público sea taxi o camioneta, deberá presentar la especie valorada de identificación
- f. Comprobante de pago de impuesto por rodaje en las dependencias del GAD Municipal, cuyos valores serán de acuerdo al siguiente cuadro:

TABLA DE ARANCELES DE RODAJE			
AVALUO	0	A	1000
	TONELAJE	COSTO A PAGAR	
	0-3	2	
	3-10	4	
	10-20	10	
	>20	20	
AVALUO	>1000	A	4000
	TONELAJE	COSTO A PAGAR	
	0-3	5	
	3-10	10	
	10-20	15	
	>20	20	
AVALUO	>4000	A	8000
	TONELAJE	COSTO A PAGAR	
	0-3	10	
	3-10	15	
	10-20	20	
	>20	25	

AVALUO	>12000	A	16000
	TONELAJE	COSTO A PAGAR	
	0-3	22	
	3-10	27	
	10-20	32	
	>20	37	
AVALUO	>16000	A	20000
	TONELAJE	COSTO A PAGAR	
	0-3	25	
	3-10	30	
	10-20	35	
	>20	40	
AVALUO	>20000	A	
	TONELAJE	COSTO A PAGAR	
	0-3	30	
	3-10	35	
	10-20	40	
	>20	45	
AVALUO	>30000	A	40000
	TONELAJE	COSTO A PAGAR	
	0-3	50	
	3-10	55	
	10-20	60	
	>20	65	
AVALUO	>40000		
	TONELAJE	COSTO A PAGAR	
	0-3	75	
	3-10	80	
	10-20	85	
	>20	90	

Art. 42.- Los valores que se cobrarán por revisión vehicular serán establecidos en relación al Salario Básico Unificado, en ese sentido se deberá cancelar el 3% para vehículos livianos y 5 % para vehículos pesados.

En caso de las motocicletas, tricimotos, cuadrones y similares cancelarán el 2% del Salario Básico Unificado.

El valor por la tasa de Revisión Técnica Vehicular estará en relación con el número de revisiones a las que accede el usuario, establecido en el siguiente cuadro:

Revisión Valor total
Primera 100%
Segunda 50%
Tercera 25%
Cuarta 0%

Art. 43.- En los casos de traspaso de dominio de vehículos que han sido revisados y matriculados en el año que esté transcurriendo, únicamente se verificará la serie correspondiente al chasis y motor.

Art. 44.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular, si luego de este plazo no se cumple con los requisitos solicitados por el Centro de Matriculación Vehicular Municipal será negada la matrícula durante los próximos treinta días, para el efecto se procederá a la retención del título habilitante.

Para acceder a la quinta revisión se cancelará el 100% del costo de la Revisión Técnica Vehicular. En caso de no superar la revisión se suspenderá la matrícula del vehículo, hasta que el automotor esté en óptimas condiciones e inicie un nuevo proceso de revisión.

Art. 45.- Los vehículos cuya revisión no fuere aprobada, deberán someterse a una nueva revisión, donde se verificarán la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo, previa a la cancelación de los valores contenidos en el artículo anterior

Art. 46.- El Centro de Matriculación Vehicular Municipal podrá emitir duplicados de matrícula por petición del interesado, previo el pago a la misma

Art. 47.- La Revisión Técnica Vehicular: Dentro del proceso de revisión vehicular, se deberán tomar en cuenta los siguientes rangos:

1. Revisión de luces: Inspección visual y con luxómetro en los siguientes casos:

a) Luces guías: Funcionamiento, intensidad y color de las luces guías tanto delanteras como posteriores.

b) Luces direccionales: Funcionamiento, intensidad, color y ubicación.

c) Luces de carretera (media y alta): Funcionamiento, intensidad y dirección (utilización de luxómetro)

d) Luces de placa: Funcionamiento, intensidad y color.

e) Luces de emergencia o estacionamiento: Funcionamiento, intensidad y color..

g) Luces de freno: Funcionamiento, intensidad, color y ubicación.

2. Revisión de suspensión: Se deberá efectuar una revisión visual y con la ayuda de un banco de pruebas de suspensiones de los siguientes puntos:

a. Estado de amortiguadores

b. Estado de rótulas

c. Estado de terminales

d. Estado de mesas de suspensión

e. Alineación.

3. Frenos: Con la utilización de un frenómetro se valorará la eficiencia en el frenado, adicionalmente se llevará a cabo una inspección visual de estanqueidad de las líneas de frenado y material de frenado en pastillas de freno y zapatas de ser verificable.

4. Revisión de motor: Se deberá realizar una inspección visual de estabilidad en marcha mínima, revisión de nivel de fluidos. Además del control de emisiones de gases por medio del opacímetro.

5. Revisión de carrocería:

a) Estado de neumáticos, incluido el neumático de reposición. (Se tomarán en cuenta valores específicos del fabricante, testigo oculto).

b) Estructura:

b.1. Verificar la no existencia de elementos no permitidos por la ley sobre la carrocería.

b.2. Verificar la sujeción de partes y estructura del vehículo.

c) Limpia parabrisas.

6. Equipo de primeros auxilios

Extintor

Botiquín

Triángulos; y,

Conos, en caso de vehículos pesados.

Art. 48.- Derechos Administrativos: Por concepto de gastos administrativos se fijan los siguientes valores que serán cancelados por las distintas personas que operan en las diferentes modalidades de transporte público:

CAPITULO XI

GASTOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OTORGADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	VALOR
PERMISO DE OPERACIÓN /RENOVACION	\$200,00
CONTRATO DE OPERACIÓN/RENOVACION	\$200,00
INCREMENTO DE CUPO	\$104,00
CERTIFICACIONES	
INSCRIPCION DE GRAVAMEN	\$7,00
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$7,00
TRASPASO DE DOMINIO VEHICULAR	\$7,00
RESOLUCION-ADENDA POR HABILITACION	\$10,00
RESOLUCION-ADENDA POR DESHABILITACION	\$10,00
RESOLUCION-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$10,00
RESOLUCION-ADENDA POR CAMBIO DE VEHICULO	\$10,00
RESOLUCION-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHICULO	\$10,00
RESOLUCION-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACION DE VEHICULO	\$10,00
REFORMA DE ESTATUTOS	\$10,00
DESVINCULACION -ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$12,00
BAJA DE VEHICULOS/REVERSION	\$7,00
MODIFICACION DE CARACTERISTICAS DEL VEHICULO	\$7,00
CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR,	\$7,00

CAMBIO DE TIPO/CLASE	\$7,00
BLOQUEO DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$7,00
RESOLUCION DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCION JURIDICA)	\$145,00
CERTIFICADO UNICO VEHICULAR (CUV)	\$7,00
CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO (CVP)	\$7,00
INCSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS	
DUPLICADO DE MATRICULA	\$22,00
STICKER REVISION VEHICULAR	\$5,00
DUPLICADO DE STICKER DE REVISION VEHICULAR	\$5,00
OTRAS MULTAS	
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACION VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACION PARTICULARES	\$25,00
RECARGO POR RETRASO EN LA REVISION SEMESTRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACION DENTRO DE LA CALENDARIZACION –PUBLICOS	\$25,00

Los valores correspondientes a los servicios administrativos, por cambio de socio, cambio de vehículo y deshabilitación serán pagados en la tesorería municipal de acuerdo a lo que indiquen en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Para los vehículos de transporte público o comercial, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, LOTTTSV, dispone cumplir con la Revisión Técnica Vehicular dos veces al año.

Art. 49.- Todos los vehículos de servicio público, díganse taxis, camionetas livianas, escolares e institucionales, y urbano, que presten servicio en nuestra jurisdicción, deberán efectuar, en forma obligatoria, el registro del conductor (s) y propietario del mismo en el Centro de Matriculación Vehicular de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Art. 50.- Todo vehículo que se matricule en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, de manera obligatoria, deberá cancelar el impuesto por rodaje en las dependencias del GAD Municipal.

CAPITULO XII

SOBRE TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS

Art. 51.- Transporte de materiales áridos y pétreos.- Con el propósito de precautelar el mantenimiento de las vías y evitar que los vehículos que transportan

materiales pétreos ocasionen perjuicios por el derrame de material, los concesionarios deberán exhibir en las áreas respectivas las sugerencias e indicaciones para que se cumplan estos objetivos.

Los vehículos que transporten material pétreo, que por exceso de carga, mal mantenimiento, imprudencia al conducir o cualquier otra conducta culposa, ocasionen perjuicio a las vías por donde circule, serán sancionados de acuerdo al perjuicio ocasionado; para cuyo efecto se lo notificará para que realice la reparación del daño ocasionado; si no lo hiciera dentro del término concedido, la corrección o reparación la realizará el Departamento de Obras Públicas y la inversión que se realice, más la multa e intereses; de persistir el incumplimiento de pago se ejecutará el cobro por la vía coactiva.

En los casos que la obra se ejecutare sobre un predio particular que requiera de múltiples viajes de material pétreo, el responsable del predio deberá tomar las precauciones que el caso requiere para evitar daños en las vías que utilicen para la trasportación del material que estuvieren depositando; y, si se ocasionare algún perjuicio, se procederá conforme lo señala el inciso anterior, incluyendo al propietario del predio quien deberá compartir los gastos ocasionados por la reparación y/o por la sanción impuesta en porcentajes iguales.

Art. 52.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del incumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el chofer del vehículo como su propietario.

Si se ocasionare daño en las vías, para su reparación se procederá conforme lo indique el artículo anterior.

Art. 53.- Control del transporte de materiales.- La Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de El Guabo y/o Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en multa que oscilará entre el dos al diez por ciento de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, partiendo la primera vez en el dos por ciento y aumentando progresivamente por reincidencia hasta llegar al diez por ciento, de acuerdo la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 54.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en

forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, para lo cual deberán adquirir en el GAD Municipal la respectiva especie valorada.

La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de Cobros de Tasas y Servicios Administrativos del GAD Municipal del Cantón El Guabo, elaborará un catastro de los vehículos que adquieran el permiso municipal para transportar materiales pétreos desde las áreas concesionadas por el GAD Municipal del Cantón El Guabo.

CAPITULO XIII

PROHIBICIÓN A LOS PEATONES Y USUARIOS DE VEHÍCULOS

Art. 55.- A efectos de precautelar que las vías públicas, parques, aceras y demás espacios de uso público, permanezcan limpios, el GAD Municipal, por medio de los miembros de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, realizaran el control de lo dispuesto en la presente ordenanza, por medio de los inspectores de la Unidad de Tránsito, de la Comisaria Municipal y de ser necesario con los miembros de la Policía Nacional, a efectos de que se cumpla lo estipulado en los numerales 7, 8, 10 y 12 del Art. 392 del COIP, que nos permitimos transcribir:

Contravenciones de tránsito de séptima clase. Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir:

7. La o el conductor de un vehículo de transporte público o comercial que no ponga a disposición de los pasajeros recipientes o fundas para recolección de basura o desechos.

10. La persona que desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el ambiente.

12. La o el ciclista o motociclista que circule por sitios en los que no le esté permitido.

A quienes violentaren las disposiciones que anteceden se les aplicará la multa establecida en el artículo 24 en relación con el valor que se les impone a los que infrinjan los literales a) y b) del artículo 22.

CAPÍTULO XIV

DE LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR

Art. 56.- Todo vehículo que circule en el Cantón El Guabo deberá hacerlo en condiciones que eviten las emisiones excesivas de gases; en el caso de los buses de

transporte público, estos deberán instalar tubos de escape de manera que sobrepasen el nivel superior del vehículo.

Art. 57.- Todos los vehículos automotores deberán estar equipados con catalizadores, procedimientos, partes componentes y equipos que aseguren que no se rebasen los niveles máximos de opacidad y demás normas establecidas en las normas aplicables.

Los vehículos que con la simple constatación, emitan gases en exceso, serán sancionados de acuerdo al Artículo 24 y se le aplicará una multa del diez por ciento del Salario Básico Unificado.

Ningún vehículo que circule dentro de los límites urbanos del cantón El Guabo, podrá arrojar gases que excedan el límite máximo de capacidad fijados en el reglamento a este capítulo.

Art. 58.- Se prohíbe el expendio de gasolina con plomo así como la circulación de vehículos que utilicen ese combustible, dentro de los límites urbanos del cantón El Guabo.

CAPITULO XV

CONTROL Y SANCIONES

Art. 59.- El GAD Municipal del Cantón El Guabo, controlará el cumplimiento de las disposiciones de la sección anterior con la colaboración de la Policía Municipal, Policía Nacional, Comisaría Municipal y las dependencias que la Municipalidad estimare necesario.

Si en los operativos de control se detecta que el vehículo que circula emite gases en exceso, se notificará la infracción al propietario o al conductor, a fin de que el primero pague la multa que encuentra establecida en el Art. 24. El vehículo será retenido y puesto fuera de circulación, pudiendo ser retirado por su propietario con el fin de hacer las reparaciones que impidan la contaminación, previa presentación del comprobante de pago de la multa y de una garantía en efectivo, bancaria, póliza de seguro o cheque certificado equivalente a un Salario Básico Unificado, dicha garantía se hará efectiva si el propietario no presenta el vehículo arreglado de tal modo que no contamine, en el plazo de 60 días contados a partir de su entrega para su reparación.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Guardando armonía con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 644 del COIP, y con la Resolución No. 03-2015, publicado en el Registro Oficial No. S-462, del 19 de marzo de 2015, expedida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, las sanciones impuestas por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, por contravenciones leves no serán susceptibles de recurso alguno.

SEGUNDA.- Como algunas de las conductas consideradas como contravenciones en la presente ordenanza, tienen similitud con las contravenciones de tránsito, se previene que en caso de que el usuario contraventor reciba la citación o el registro por la contravención cometida, por parte de algún miembro de la Policía Nacional o de un vigilante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, el personal perteneciente a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo, a la Policía Municipal o a cualquier otra dependencia del GAD Municipal, se abstendrá de aplicar una disposición paralela, pero si dejara constancia de su intervención al miembro de la fuerza pública.

TERCERA.- Considerando que el GAD Municipal, no cuenta con personal individualizado para cada una de las áreas de esta ordenanza controla y/o regulariza, para la elaboración de los informes que servirán para la imposición de las sanciones respectivas, a más del personal ya mencionado en la presente, también tendrán facultades para ejercer el control, personal que labore en las División Técnica de Gestión Ambiental, División Técnica de Sanidad Local y Desechos Sólidos y la División Técnica de Gestión de Riesgos.

DISPOSICION TRÁNSITORIA.

Las disposiciones que se deriven de la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT y Resolución No. 109- DIR-2015-ANT, puesta a conocimiento del GAD Municipal el 12 de abril de 2016, mediante oficio No. ANT-DE-2016-0532-OF, así como las demás que sean emitidas por los organismos correspondientes se adecuaran y aplicaran en forma inmediata de parte de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Deróguese la ordenanza de Creación de la Unidad Técnica Municipal de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón El Guabo, que se oponga a esta y todas las que sobre el mismo tema se hayan expedido anteriormente.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer de la expedición de esta ordenanza a la Agencia Nacional de Tránsito, tal como lo prescribe el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Dr. Guillermo Serrano Carrión
ALCALDE

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

C E R T I F I C O: Que la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial; y, de Cobros de Tasas y Servicios Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, El Guabo, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, en Sesiones Ordinarias celebradas el 19 de enero y 12 de abril del 2016 en primer y segundo debate respectivamente.

El Guabo, 15 de abril del 2016

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.- a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO, LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL; Y, DE COBROS DE TASAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO,** para

que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.

El Guabo, 15 de abril del 2016

Dr. Guillermo Serrano Carrión
ALCALDE

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL; Y, DE COBROS DE TASAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**, el Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del Cantón, a los dieciséis días del mes abril del dos mil dieciséis.

El Guabo, 16 de abril del 2016

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL